



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 05 MAR 2018

Expte. Nº 17.006/18

VISTO la Resolución R-Nº 1662-2017 por la cual se autoriza a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

**CONSIDERANDO:**

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con el Dr. Rodolfo Arnaldo CORREA, D.N.I. Nº 5.409.764, para que cumpla sus funciones todos los días sábados (hábiles para la actividad universitaria), debiendo asistir y prestar sus servicios profesionales conforme urgencias que pudieran presentarse, y realizar exámenes cardiológicos y electrocardiogramas, con lectura e informe de los mismos a los estudiantes, docentes y PAU que deseen realizar actividades deportivas en la UNSa.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 2018 y vence el 30 de junio de 2018, con una retribución mensual de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar con vigencia al 1º de febrero de 2018, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Dr. Rodolfo Arnaldo CORREA, D.N.I. Nº 5.409.764, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2018.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



  
D.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
1/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

  
Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 0207-2018

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SUJETOS	
IMPUESTO: \$	309,50
FECHA DE VIGENCIA:	
VALIDACIÓN:	
INTERVENIO:	21/9/18

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, **Cr. Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 18.020.866, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150, de la ciudad de Salta - en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Dr. **Rodolfo Arnaldo CORREA**, DNI N° 5.409.764, con domicilio real en Los Nogales 489 de Barrio Tres Cerritos de la Ciudad de Salta, en adelante "EL PRESTADOR"; convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que brinde un servicio de profesional cardiólogo en la Dirección de Salud Universitaria, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

**SEGUNDA:** EL PRESTADOR cumplirá sus funciones todos los días sábados (hábiles para la actividad universitaria) en el horario comprendido entre horas 08:00 a 12:00, debiendo asistir y prestar sus servicios profesionales conforme urgencias que pudieran presentarse y realizar exámenes cardiológicos y electrocardiogramas, con lectura e informe de los mismos a los estudiantes de la universidad, docentes y PAU que deseen realizar actividades deportivas en la UNSa. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

**TERCERA:** El presente contrato tiene vigencia, a partir del día 1° de febrero de 2018 y vence indefectiblemente el día 30 de junio de 2018. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

**CUARTA:** EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales, aún en el caso que se encuentre en uso de licencia.

En el caso de falseamiento de algún dato, como también las actividades declaradas que resulten incompatibles, LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el presente contrato con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose

expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

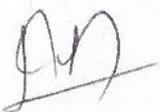
**QUINTA:** LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de \$9.900 (pesos nueve mil novecientos) de febrero 2018 a junio 2018, previa presentación en legal forma de la factura como monotributista por los honorarios a percibir, previa certificación de cumplimiento de servicios y autorización emitida por la titular de la Secretaría de Bienestar Universitario.

**SEXTA:** Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

**SEPTIMA:** LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

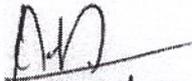
**OCTAVA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

**NOVENA:** Es a cargo del PRESTADOR, el pago de la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.



DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

\_\_\_ En la Ciudad de Salta, a los \_\_\_ días del mes febrero de 2018, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

  
As del p. no. 10





CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA